

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



Hora: 15:30  
Recibido el: 11-09-2023  
Por: Martín Molina

San Salvador, 11 de septiembre de 2023.

**SEÑORES SECRETARIOS:**

El treinta de agosto de dos mil veintitrés, recibí de parte de esa Asamblea Legislativa el Decreto Legislativo No. 834, que contiene la “LEY INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA” aprobado en sesión plenaria llevada a cabo el veintinueve de agosto del presente año.

Al respecto y haciendo uso de la facultad que me otorga la Constitución de la República en su artículo 137, inciso tercero, por su digno medio, devuelvo a esa Honorable Asamblea Legislativa, el citado Decreto Legislativo, con OBSERVACIONES, en virtud de las razones que expongo a continuación:

**I. ASPECTOS GENERALES DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 834**

El Decreto Legislativo No. 834 consta de 31 artículos, los cuales tienen como finalidad mejorar la productividad, rentabilidad y competitividad de los agronegocios, así como de sus cadenas agroproductivas, con el propósito de disminuir las distorsiones de precios atendiendo a sus causas, reduciendo de tal manera la vulnerabilidad alimentaria del país.

Conforme a lo expuesto, es necesario manifestar que el suscrito se encuentra totalmente de acuerdo en cuanto a que, es importante que el Estado fomente la producción y productividad del sector agropecuario, estableciendo para ello entre otras acciones la creación de un Sistema Nacional de Abastecimiento Agropecuario y de un Centro de Desarrollo de Comercio Agropecuario, este último como dependencia del Estado, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, autonomía administrativa técnica y presupuestaria, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Sin embargo, advierto tres situaciones relevantes en el contenido del Decreto Legislativo, las cuales están relacionadas con la finalidad misma de la Ley y del Centro de Desarrollo de Comercio Agropecuario, así como, en lo relativo a las



atribuciones de dicho Centro; en virtud, que se han incorporado aspectos relacionados con la regulación de precios de los productos agropecuarios que podrían ocasionar una injerencia negativa en la economía de mercado y principalmente en la libertad económica y derecho de propiedad que se consagran en los Art. 101, 102 y 103 de la Constitución de la República.

## II. OBSERVACIONES AL DECRETO 834

Luego de analizar el contenido y estructura, se considera que el Decreto Legislativo No. 834, para que cumpla con los requisitos de fondo requiere tomar en cuenta las observaciones que puntualizaré a partir de las razones y propuestas siguientes:

El Decreto contiene una serie de disposiciones que se encuentran encaminadas al tema de una regulación de precios de los productos abarcados en el mismo, que son los Arts. 1 inciso primero, 13 y 14 literal d) que dicen de la siguiente manera:

### **Finalidad**

*Art. 1.- La presente ley tiene como finalidad **regular las actividades tendientes a mejorar la productividad, rentabilidad y competitividad de los agronegocios, así como de sus cadenas agroproductivas, equilibrar los precios de los productos que componen el mercado agrícola en El Salvador, con el propósito de disminuir las distorsiones de precios atendiendo a sus causas, reduciendo de tal manera la vulnerabilidad alimentaria del país.***

### **Finalidad**

*Art. 13.- Corresponde al CDCA, la creación e implementación de políticas de formación de agroproductores, y sus respectivos planes de acción, de sostenibilidad para las zonas agroproductivas y mercados, **establecimiento de precios**, mercadeo, administración de Centrales de Abasto, asimismo la correcta planificación de la conectividad logística y comercialización de manera inclusiva, eficiente, eficaz y equitativa de la*



*producción agropecuaria nacional, con el fin de promover el desarrollo sostenible de las cadenas agroproductivas del país, así como también propiciar acciones encaminadas a mantener una reversa estratégica agrícola.*

#### **Facultades del CDCA**

**Art. 14.-** Son facultades del CDCA:

*d) Desarrollar las políticas de extensión en comercialización y regulación de precios, en coordinación con organismos públicos y privados.*

Consideramos que las frases relacionadas con la regulación o establecimientos de precios antes resaltadas, deberían eliminarse dado que la afirmación que el Estado a través de la Ley en mención regulará las actividades tendientes al equilibrio de los precios de los productos que componen el mercado agrícola en El Salvador, sería incompatible con lo dispuesto en los Arts. 101 de la Constitución de la República que se refiere al establecimiento del sistema económico salvadoreño como un sistema de economía de mercado, así como, en relación con la libertad económica consagrada en el Art. 102 de la Carta Magna, que constituye una manifestación del Estado Constitucional de Derecho en lo relativo a que toda actividad económica se fundamenta en la libertad de los particulares y, por ello, resulta pilar esencial del sistema jurídico la protección de dicha libertad; además, la libertad económica se deriva en otros derechos como son la libertad de empresa y libre acceso a los mercados, y se vincula con el derecho de propiedad. (Sentencia de 25-VI-2008, Inc. 26-2008; Sentencia de 11-X-2013, Inc. 150-2012).

Por otro lado, en virtud que el Decreto incorpora ese aspecto de una posible regulación de precios, ese tipo de disposiciones podrían ocasionar distorsiones con relación con la importación y exportación de este tipo de productos, generando una distorsión en el comercio internacional y por ende, ser incompatible con lo establecido en el Art. III párrafo 9 del "Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" de la Organización Mundial del Comercio (OMC), como instrumento jurídico internacional bajo el cual ha contraído obligaciones el Estado salvadoreño.

El aludido Art. III en su párrafo 9 dice lo siguiente:

*“9. Las partes contratantes reconocen que el control de los precios interiores por la fijación de niveles máximos, aunque se ajuste a las demás disposiciones de este artículo, puede tener efectos perjudiciales en los intereses de las partes contratantes que suministren productos importados. Por consiguiente, las partes contratantes que apliquen tales medidas tendrán en cuenta los intereses de las partes contratantes exportadoras, con el fin de evitar, en toda la medida de lo posible, dichos efectos perjudiciales.”* (el subrayado es nuestro)

Por tanto, y en aras de resolver la situación planteada y generar seguridad jurídica, así como el propósito de evitar incompatibilidades con los derechos constitucionales enunciados anteriormente, y con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado salvadoreño en el marco de la OMC, que pueda generar un cuestionamiento por parte de los socios comerciales, se propone respectivamente la siguiente redacción:

**Finalidad**

*Art. 1.- La presente ley tiene como finalidad mejorar la productividad, rentabilidad y competitividad de los agronegocios, así como de sus cadenas agroproductivas, con el propósito de disminuir las distorsiones de precios atendiendo a sus causas, reduciendo de tal manera la vulnerabilidad alimentaria del país.*

**Finalidad**

*Art. 13.- Corresponde al CDCA, la creación e implementación de políticas de formación de agroproductores, y sus respectivos planes de acción, de sostenibilidad para las zonas agroproductivas y mercados, mercadeo, administración de Centrales de Abasto, asimismo la correcta planificación de la conectividad logística y comercialización de manera inclusiva, eficiente, eficaz y equitativa de la producción agropecuaria nacional, con el fin de promover el desarrollo sostenible de las cadenas agroproductivas*



*del país, así como también propiciar acciones encaminadas a mantener una reversa estratégica agrícola.*

**Facultades del CDCA**

**Art. 14.-** Son facultades del CDCA:

*d) Desarrollar las políticas de extensión en comercialización en coordinación con organismos públicos y privados.*

Por virtud de lo anterior, de conformidad a la facultad que la Constitución de la República me concede, en su artículo 137, inciso tercero, **OBSERVANDO** el Decreto Legislativo No. 834, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito; por lo que me permito devolverles el cuerpo normativo haciendo uso del control interorgánico que la Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República

SEÑORES  
SECRETARIOS DE LA HONORABLE  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PALACIO LEGISLATIVO  
E.S.D.O.